

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en  
Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de  
dieciocho de mayo dos mil dieciséis.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de  
revisión 01246/INFOEM/IP/RR/2016, 01250/INFOEM/IP/RR/2016 y  
01254/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en  
contra de la falta de respuestas del **Municipio de Nicolás Romero**, se procede a dictar  
la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]  
[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense  
(SAIMEX) ante el **Municipio de Nicolás Romero**, Sujeto Obligado, solicitudes de  
acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente  
00026/NICOROM/IP/2016, 00030/NICOROM/IP/2016 y 00036/NICOROM/IP/2016,  
mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

00026/NICOROM/IP/2016:

**"EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION  
SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. ANGELINA CARREÑO MIJARES**

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO, REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTES EN: 1.-LOS PROCEDIMIENTO (S) ADMINISTRATIVO (S), ENTENDIDOS ESTOS COMO LA SERIE DE TRÁMITES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE PRODUCIR Y, EN SU CASO, EJECUTAR UN ACTO ADMINISTRATIVO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ÉL: ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE.- EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS BÁSICAS: I. PODRÁ INICIARSE EL PROCEDIMIENTO A INICIATIVA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR DENUNCIAS DE TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN POPULAR... EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00030/NICOROM/IP/2016:

"EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. ANGEL EDEN GONZALEZ ROSAS, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO, REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTES EN: 1.-LOS PROCEDIMIENTO (S) ADMINISTRATIVO (S), ENTENDIDOS ESTOS COMO LA SERIE DE TRÁMITES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE PRODUCIR Y, EN SU CASO, EJECUTAR UN ACTO ADMINISTRATIVO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ÉL: ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE.- EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS BÁSICAS: I. PODRÁ INICIARSE EL PROCEDIMIENTO A INICIATIVA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR DENUNCIAS DE TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN POPULAR... EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ,

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (Sic)

00036/NICOROM/IP/2016:

"EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE EL ING. ALBERTO CARREOLA MONROY, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO, REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTES EN: 1.-LOS PROCEDIMIENTO (S) ADMINISTRATIVO (S), ENTENDIDOS ESTOS COMO LA SERIE DE TRÁMITES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE PRODUCIR Y, EN SU CASO, EJECUTAR UN ACTO ADMINISTRATIVO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ÉL: ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE.- EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS BÁSICAS: I. PODRÁ INICIARSE EL PROCEDIMIENTO A INICIATIVA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR DENUNCIAS DE TERCEROS EN EJERCICIO DE LA

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ACCIÓN POPULAR... EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (Sic)

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información.

**TERCERO.** Con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el ahora recurrente, interpuso los recursos de revisión a los que se les asignó los números de expediente que al epígrafe se indican, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan, y toda vez que esgrimió los mismos argumentos para los medios de defensa que se señalan, se plasma sólo uno de ellos a modo de ejemplo:

**Acto impugnado:**

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA U OMISION DE DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y DE

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*PROPORCIONARME LA INFORMACION SOLICITADA RESPECTO DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2015, ATRAVEZ DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE (SAIMEX) DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 00026/NICOROM/IP/2016, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE:*

*EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. ANGELINA CARREÑO MIJARES PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO, REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTES EN:*

*1.-LOS PROCEDIMIENTO (S) ADMINISTRATIVO (S), ENTENDIDOS ESTOS COMO LA SERIE DE TRÁMITES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE PRODUCIR Y, EN SU CASO, EJECUTAR UN ACTO ADMINISTRATIVO; DE CONFORMIDAD CON LO*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTABLECIDO EN ÉL: ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE.- EN LA ADOPCIÓN DE  
MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS  
BÁSICAS:

I. PODRÁ INICIARSE EL PROCEDIMIENTO A INICIATIVA DE LA AUTORIDAD  
COMPETENTE O POR DENUNCIAS DE TERCEROS EN EJERCICIO DE LA  
ACCIÓN POPULAR...

EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE  
SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES  
FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN  
SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ,  
COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE  
MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA  
COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA  
GLORIA." (Sic)

#### Razones o motivos de inconformidad:

"MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISION  
DE PROPORCIONARME LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION  
SOLICITADA, RESPECTO DE SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE  
OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME  
IMPIDE ACCESAR Y OBTENER LA INFORMACION REQUERIDA,  
RESTRINGUIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACION QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL OMITIR DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION A MI SOLICITUD, VIOLÓ EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. 1.- EL ARTICULO 1.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENTEAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TUTELAR Y GARANTIZAR, A TODA PERSONA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE COMO OBJETIVOS: I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS HACIA LA SOCIEDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, A LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE ESTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA Y GRATUITA, III. CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE ALIENTEN

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, IV.**

**PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO:**

**A) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DICHO ÓRGANO SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y DIFUNDIR ESTAS GARANTÍAS Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ÉSTAS,**

**2.- ARTÍCULO 2.- EXPRESA TEXTUALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: FRACCIONES: I. LEY: A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA, Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, IV. SERVIDOR PÚBLICO: TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EN LOS**

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ÓRGANOS AUTÓNOMOS. POR LO QUE TOCA A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SECTOR AUXILIAR, SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ DETERMINADA POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS; V. INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; VII. INFORMACIÓN RESERVADA: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER DE MANERA TEMPORAL POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA U OTRAS LEYES; IX. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; X. COMITÉ DE INFORMACIÓN: CUERPO COLEGIADO QUE SE INTEGRE PARA RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CLASIFICARSE, ASÍ COMO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEL INSTITUTO; XI. UNIDADES DE INFORMACIÓN: LAS ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS. XII. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: PERSONA ENCARGADA DENTRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS DEL SUJETO OBLIGADO, DE APOYAR CON INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE SE UBIQUEN EN LA MISMA, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, Y  
APORTAR EN PRIMERA INSTANCIA EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; XIII. SEGURIDAD DEL ESTADO:  
LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO MEXICANO  
Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO POBLACIÓN,  
TERRITORIO, GOBIERNO, ORDEN JURÍDICO, LA SOBERANÍA ESTATAL, LA  
AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR; XIV. VERSIÓN  
PÚBLICA: DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA  
INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA  
PERMITIR SU ACCESO; XV. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS,  
ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS,  
CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE  
ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS,  
IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U  
HOLOGRÁFICOS; Y XVI. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA  
FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS  
OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY,

3.- EL ARTÍCULO 3.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA  
PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE  
MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS  
DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES, POR LO QUE LA FALTA DE RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, VIOLA EN MI PERJICIO LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO,

4.- EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCEDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO , POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA. POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD REFERIDA, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA,

5.- EL ARTÍCULO 6.- EXPRESA TEXTUALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PERMANENTE Y GRATUITO. LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, GRABACIONES Y REPRODUCCIONES SE SUJETARÁ, EN SU CASO, AL PAGO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA,

6.- **EL ARTICULO 7.- EXPRESA TEXTUALMENTE SON SUJETOS OBLIGADOS: FRACCION IV. LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CON LO QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTA CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO,**

7.- **POR SU PARTE EL ARTICULO 18.- EXPRESA TEXTUALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS MEDIOS NECESARIOS, A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA Y SENCILLA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN Y DAR ASISTENCIA RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NI SIQUIERA ME DA UNA RESPUESTA POSITIVA NI NEGATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MULTICITADA,**

8.- **EL ARTÍCULO 42.- EXPRESA TEXTUALMENTE CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS**

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO; LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY,*

9.- EL ARTÍCULO 44.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFICARÁ AL PARTICULAR, POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI REQUIERE COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA. SI TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL NO ES ATENDIDO EL REQUERIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA PETICIÓN, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA PARA VOLVERLA A PRESENTAR, EN EL PRESENTE CASO EL SUSCRITO NUNCA FUI REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, PARA COMPLETAR O CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD Y/O PRORROGA ALGUNA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISION, POR LO QUE ENTONCES DEBE ENTENDERSE JURIDICAMENTE QUE SE TUVO POR PRESENTADA,

10.- POR SU PARTE EL ARTICULO 46.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LO QUE EN LA ESPECIO NO ACONTECIO RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

11.- *EL ARTÍCULO 47.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O QUE ÉSTA SEA CLASIFICADA, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCIÓN Y RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESTRINGUE CON ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACIÓN REQUERIDA,*

12.- *EL ARTÍCULO 70.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN LAS RESPUESTAS DESFAVORABLES A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS EL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER RECURSO DE REVISIÓN. DISPOSICIÓN LEGAL QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, TAMPOCO CUMPLE EN MI PERJUICIO,*

13.-*POR SU PARTE EL ARTICULO 4.16.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EXPRESA TEXTUALMENTE: CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O QUE TENGAN EN POSESIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁ HACERLO*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PERSONALMENTE MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, O A TRAVÉS DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, O POR LOS DERIVADOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO. LOS FORMATOS AUTORIZADOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁN APARECER EN LA PÁGINA WEB DE CADA SUJETO OBLIGADO...

POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN MI MULTICITADA SOLICITADA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO.

POR TODO LO ANTERIOR Y UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ASI COMO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN CONJUNTO, SE PODRA OBSERVAR QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD MENCIONADA COMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO, CON LA FALTA U OMISION DE DAR RESPUESTA Y PROPORCIONARME LA INFORMACION Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA O RESOLUCION RESPECTO DE MI SOLICITUD, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE  
PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL  
SUSCRITO Y SE DICTE UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE ME CONCEDA EL  
ACCESO Y ENTREGA DE LA INFORMACION PÚBLICA CONSISTENTE EN:

1.-LOS PROCEDIMIENTO (S) ADMINISTRATIVO (S), ENTENDIDOS ESTOS COMO LA SERIE DE TRÁMITES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE PRODUCIR Y, EN SU CASO, EJECUTAR UN ACTO ADMINISTRATIVO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ÉL: ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE.- EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS BÁSICAS: I. PODRÁ INICIARSE EL PROCEDIMIENTO A INICIATIVA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR DENUNCIAS DE TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN POPULAR... EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.-...EL INSTITUTO DETERMINE LA NEGLIGENCIA EN QUE HA INCURRIDO EL SUJETO OBLIGADO

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO POR NO ATENDER EN TIEMPO Y FORMA MI SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO AL SUSCRITO SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO.

POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 y 85 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO DIO RESPUESTA NI ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA EN LOS TERMINOS SOLICITADA Y COMO CONSECUENCIA NO ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PUBLICA CONSIGANDO EN FAVOR DEL SUSCRITO.

ATENTAMENTE [REDACTED] (Sic)

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir los informes de justificación correspondientes para manifestar lo que a derecho le asistiera o conviniera.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01246/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara; el recurso número 01250/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, y el 01254/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado Javier Martínez Cruz, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del tres de mayo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)”*

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como, los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, se destaca lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto, es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, que señala en su artículo 166 párrafo cuarto:

*"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte, el artículo 72 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de las resoluciones respectivas, a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a las solicitudes de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición de los recursos de revisión pueden ser en cualquier momento.

Así, la *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

**"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."*

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, del artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la negativa de proporcionar la información, y en atención a que se trata de información pública susceptible de ser entregada, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente resultan fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la información ejercitado se avocó al estudio de las solicitudes de origen, a fin de determinar si les reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada.

Como fue señalado en un inicio, el particular solicitó del Sujeto Obligado en iguales términos la documentación soporte en la que conste que:

- a) La licenciada Angelina Carreño Mijares, Presidenta Municipal de Nicolás Romero;
- b) El licenciado Ángel Edén González Rosas, Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Nicolás Romero; y,
- c) El ingeniero Alberto Carreola Monroy, Director de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero.

Hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo los actos administrativos y/o acciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, consistentes en:

1. En la adopción de medidas de seguridad, conforme al artículo 153 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En todas y cada una de las edificaciones o construcciones que se están realizando en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, en el municipio de Nicolás Romero.

Precisado lo anterior, es importante señalar primeramente, que el entonces peticionario señaló de manera clara a los servidores públicos de los que requiere la información, esto es, Presidenta Municipal, Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y, Director de Desarrollo Urbano, todos del Municipio de Nicolás

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Romero, ante ello, personal de este Organismo realizó consulta en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nicolasromero/directorio.web>, donde observó que efectivamente Angelina Carreño Mijares, Ángel Edén González Rosas y Alberto Carreola Monroy, son titulares de las Unidades Administrativas en comento, pertenecientes a la actual administración municipal 2016-2018.

En atención a lo anterior, y bajo la interpretación del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, este Instituto arriba a la conclusión de que deberá señalarse como periodo de entrega de la documentación, la fecha de presentación de las solicitudes que nos ocupan, esto es, del uno de enero al quince de marzo de dos mil dieciséis.

Ante la omisión de entrega de información por parte del Sujeto Obligado, el recurrente esgrimió en los medios de defensa que nos ocupa las razones o motivos de inconformidad que en lo medular señaló que su inconformidad consistía en la falta u omisión de proporcionarle la información y por ende, la documentación solicitada, invocando que fueron violadas en su agravio las disposiciones contempladas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 42, 44, 46, 47, 70 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 4.16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, argumentos que resultan fundados ante la negativa por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto de la información solicitada por el recurrente, entendiéndose ello como la documentación en la que conste que los servidores públicos aludidos hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo actos o acciones en la adopción de medidas de seguridad; es importante señalar lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, que a la letra indica:

*Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.*

*Artículo 1.5.- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:*

*X. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este Código y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y aplicar sanciones. En todo caso, se buscará orientar y educar a los infractores;*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*XI. Coadyuvar entre sí en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Código y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a dichas disposiciones, lo harán del conocimiento de la autoridad competente;*

...

*Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.*

...

*Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:*

...

*X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;*

...

*XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;*

*Artículo 5.26.- Las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:*

...

**IX. En relación con los asentamientos humanos irregulares:**

- a) *Su existencia o gestación, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la autoridad estatal o municipal competente, a efecto de que se suspenda cualquier obra, división de predios o venta de lotes, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes; y*
- b) *En casos de flagrancia, las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar, como medida de seguridad, operativos de desalojo inmediato para evitar su consolidación.*

*(Énfasis añadido)*

En este mismo sentido, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala de manera clara en el artículo 153, invocado por el recurrente:

**ARTÍCULO 153.- En la adopción de medidas de seguridad, se observarán las siguientes reglas básicas:**

*I. Podrá iniciarse el procedimiento a iniciativa de la autoridad competente o por denuncias de terceros en ejercicio de la acción popular.*

*II. La autoridad correspondiente, en su caso, adoptará de inmediato y sin mayor trámite las medidas de seguridad procedentes.*

*III. Adoptadas las medidas de seguridad, se citará a garantía de audiencia al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, dictándose la resolución que corresponda, en la que en su caso podrá imponerse la sanción o sanciones procedentes.*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De los preceptos señalados con anterioridad, puede vislumbrarse la facultad potestativa del Sujeto Obligado a fin de adoptar o no, las medidas de seguridad procedentes en materia de asentamientos humanos irregulares; en tal sentido, el Municipio de Nicolás Romero cuenta con las atribuciones establecidas en los ordenamientos citados y por ende, dicha información puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Es importante destacar en este punto, que el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 3 fracción XI, 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, los cuales son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

*(Énfasis añadido)*

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos,

circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.

..."

(Énfasis añadido)

Así, se evidencia que los Sujetos Obligados para cumplir con el principio de máxima publicidad debe poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos, lo que en el asunto que nos atañe se trata, de la documentación donde conste que se hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo actos o acciones en la adopción de medidas de seguridad en temas de asentamientos humanos irregulares.

No obstante lo anterior, es importante citar el contenido del Bando Municipal 2016 de Nicolás Romero respecto de los actos o acciones en la adopción de medidas de

seguridad relacionados con asentamientos humanos irregulares; así, de manera textual señala respecto de la Dirección de Desarrollo Urbano:

*ARTÍCULO 73. La Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de planear, regular, supervisar, autorizar y en su caso, aplicar las sanciones en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, vigilando el cumplimiento de la utilización del suelo, promoviendo, normando y vigilando el desarrollo urbano del territorio Municipal y la construcción de obras públicas y privadas, así como de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano; será responsable de vigilar y hacer cumplir las estrategias y las políticas, la zonificación del territorio Municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del Municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población y lograr un municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales que se refieren a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del Municipio.*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Asimismo, con fundamento en el título décimo primero del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y lo dispuesto en este bando, esta dirección está facultada para imponer las sanciones y medidas de seguridad pertinentes en el ámbito de desarrollo urbano, a fin de salvaguardar la integridad de los bienes y las personas.*

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, dicha unidad administrativa, dependiente orgánicamente de la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cuenta con las facultades para imponer las medidas de seguridad en materia de desarrollo urbano, y por tanto, de asentamientos humanos irregulares.

Por todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado como ya fue referido cuenta con las facultades y atribuciones a fin de atender las solicitudes de acceso a la información del ahora recurrente, por lo que, en su caso, el documento donde conste que se hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo los actos administrativos y/o acciones administrativas, en la adopción de medidas de seguridad por parte de los servidores públicos aludidos, procederá la entrega de la documentación soporte.

No obstante todo lo anterior, no pasa desapercibido al Pleno de este Instituto que si bien no existió pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, la información que desea obtener el ahora recurrente se infiere pudiera tener relación sobre construcciones o edificaciones que se llevan a cabo, a dicho del recurrente, en los predios ubicados entre las calles de Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibañez,

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatrás, Colonia Libertad del Municipio de Nicolás Romero, que colindan con la unidad habitacional Fraccionamiento la Gloria y al ejercicio de las atribuciones que tiene el Sujeto Obligado con relación a ello.

Por lo tanto, la información que se entregue, de ser el caso, no deberá encontrarse clasificada como lo establecen los artículos 91, 134, 137, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el Sujeto Obligado deberá realizar un análisis sobre la información que se requiere y que ésta no se considere reservada o confidencial.

En tal virtud, de ser el caso que la información se encuentre clasificada como confidencial pero contenga información factible de ser entregada deberá realizarse la elaboración de una versión pública del soporte documental en la que se suprimirá o eliminara la información que deba ser clasificada como confidencial o como reservada, como se desprende de lo señalado en la fracción XLV del artículo 3 y del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, a saber:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."*

...

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

En cuyo caso, se tomará en consideración lo establecido por los artículos 91, 134, 137, 140 y 143 antes mencionados, y lo señalado por los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, mismos que en su número trigésimo, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas, como se desprende a continuación:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

*I. Origen étnico o racial;*

*II. Características físicas;*

*III. Características morales;*

*IV. Características emocionales;*

*V. Vida afectiva;*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. *Vida familiar;*

VII. *Domicilio particular;*

VIII. *Número telefónico particular;*

IX. *Patrimonio*

X. *Ideología;*

XI. *Opinión política;*

XII. *Creencia o convicción religiosa;*

XIII. *Creencia o convicción filosófica;*

XIV. *Estado de salud física;*

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En otro sentido, si fuera el caso que la información requerida por el particular en las solicitudes de acceso a la información formaran parte de un procedimiento, a fin de que proceda su entrega, ésta no deberá encuadrar en el supuesto de información de reserva contemplado en la fracción VI del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*:

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:...*

*VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ..."*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se establece expresamente que debe ser clasificada como reservada la información que pueda causar daño o alterar un proceso de investigación en los

procedimientos administrativos siempre y cuando no hayan causado estado, es decir, cuando no se encuentren concluidos.

Para lo anterior, el Sujeto Obligado no debe perder de vista lo dispuesto por los artículos 49, fracción VIII y 53, fracción X de la Ley de la Materia, los cuales se transcriben a continuación:

*"Artículo 49.- Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."*

*"Artículo 53.- Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."*

De dichos preceptos, corresponde a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado presentar ante el Comité de Transparencia del mismo el proyecto de clasificación de información, puesto que es éste quien tiene la función de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, esto resulta necesario tratándose de información confidencial o reservada el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado observe según sea el caso lo preceptuado por la Ley de la materia.

Asimismo, deberá estarse a lo señalado por los numerales CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho:

*"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

**"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Lo anterior es así ya que, de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; pues si no se exponen de manera puntual las razones de la

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante, o para el caso el que se niegue la información por considerarla reservada o confidencial, sin la entrega del acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, no se tendría la seguridad de que la negativa de acceso se encuentra apegada a las normas establecidas para tal efecto.

En virtud de todo lo anterior, será dable ordenar al Sujeto Obligado, en su caso, la documentación donde conste que hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo los actos administrativos y/o acciones administrativas la Presidenta Municipal, el Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Director de Desarrollo Urbano en la adopción de medidas de seguridad, de todas y cada una de las edificaciones o construcciones que se están realizando en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, en el municipio de Nicolás Romero del uno de enero al quince de marzo de dos mil dieciséis.

En su caso, el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Transparencia, de encontrarse la información requerida clasificada como confidencial o reservada conforme a lo señalado en el cuerpo de la presente resolución y hacerlo del conocimiento del recurrente, caso contrario, que a la fecha de presentación de la solicitud no se haya generado la documentación aludida, bastará con que así lo señale al momento de dar cumplimiento.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es menester señalar que respecto del recurso de revisión número 01246/INFOEM/IP/RR/2016, el recurrente señaló en el cuerpo de sus razones o motivos de inconformidad de manera textual que ...**SE DICTE UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE ME CONCEDA EL ACCESO Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN 1.- LOS PROCEDIMIENTO (S) ADMINISTRATIVO (S)...** (Sic); los cuales devienen inoperantes en virtud de que los mismos no fueron requeridos en la solicitud primigenia, constituyendo lo que jurídicamente se entiende como una *plus petitio*, es decir, una petición más allá de lo originalmente solicitado, por lo que quedan a salvo sus derechos a fin de que en este sentido formule una nueva solicitud.

Ahora bien, y respecto de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente consistentes en ...**INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- ...EL INSTITUTO DETERMINE LA NEGLIGENCIA EN QUE HA INCURRIDO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO POR NO ATENDER EN TIEMPO Y FORMA MI SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO AL SUSCRITO SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO...;** el Pleno de este Organismo Garante y de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, ordena se de vista al Contralor Interno y Órgano de Control y

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento señalado por el recurrente.

Por lo tanto, y ante la negativa del Sujeto Obligado en atender las solicitudes de acceso a la información pública presentadas, tal y como lo señala la fracción I del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, lo procedente será ordenar la entrega de la información requerida en los términos planteados.

En ese tenor, y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente y procedente el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Sujeto Obligado atienda las solicitudes de información 00026/NICOROM/IP/2016, 00030/NICOROM/IP/2016 y 00036/NICOROM/IP/2016 y, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- En su caso, el documento donde conste que se hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo los actos administrativos y/o acciones administrativas, en la adopción de medidas de seguridad, por parte de la Presidenta Municipal, el Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y el Director de Desarrollo Urbano, de todas y cada una de las edificaciones o construcciones que se están realizando en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del uno de enero al quince de marzo de dos mil dieciséis.

En su caso, el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Transparencia, de encontrarse la información requerida clasificada como confidencial o reservada conforme a lo señalado en el cuerpo de la presente resolución y hacerlo del conocimiento del recurrente.

En el supuesto que no haya generado la información requerida, bastará con que así lo haga del conocimiento del recurrente al momento de la notificación de la presente.

**TERCERO.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** HÁGASE del conocimiento del recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** GÍRESE oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Municipio de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,  
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 01246/INFOEM/IP/RR/2016, 1250/INFOEM/IP/RR/2016 y 01254/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/JARB

